



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO ADALBERTO JAVIER RODRÍGUEZ MOCTEZUMA, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 9º, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: EL EXPEDIENTE NUMERO 034/2009 EN LA RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, SE SIGUIENTES DOCUMENTOS, QUE DICE:-----



Visto el expediente número 034/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Ampliación las Eras 2ª Sección" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Estado de Guanajuato, mediante Sesión Ordinaria número 70 setenta, celebrada el 16 dieciséis de abril del año 2009 dos mil nueve acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, equipamiento urbano y vialidades, por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Directora General del Instituto de Vivienda de Irapuato, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 24 de julio del año 2009 dos mil nueve.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato en sus artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----



Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente al Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

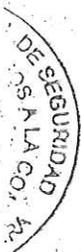


Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en que el inmueble de referencia es propiedad de J. Isabel Zavala Flores lo que se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008 dos mil ocho, del título de propiedad número 665 seiscientos sesenta y cinco de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, expedido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, mismo que ampara la Parcela número 2Z-1P3/4 dos, letra "Z", guión, uno, letra "P", tres, diagonal, cuatro, la cual tiene una superficie de 1-09-71.79 una hectárea, cero, nueve áreas, setenta y uno punto setenta y nueve centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 83.65 ochenta y tres metros punto sesenta y cinco centímetros en línea quebrada con Ejido San José de Jorge López; 190.86 ciento noventa metros punto ochenta y seis centímetros con área de CORETT. Al Este.- 50.95 cincuenta metros punto noventa y cinco centímetros con área del asentamiento humano Zona 1 uno; Al Sur.- 60.38 sesenta metros punto treinta y ocho centímetros con parcela 15 quince; 220.51 doscientos veinte metros punto cincuenta y un centímetros con brecha; Al Oeste.- 30.86 treinta metros punto ochenta y seis centímetros con brecha. El cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, a solicitud de J. Isabel Zavala Flores, bajo el número 548 quinientos cuarenta y ocho, tomo número 1 uno del Libro primero de Propiedad del municipio de Irapuato, Guanajuato, ahora Folio Real R17*23764 letra erre, diecisiete, asterisco, veintitrés mil setecientos sesenta y



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cuatro, de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2009 dos mil nueve, que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$300.00 trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional para la calle Emiliano Zapata, tramo entre avenida Gómez Morín y calle Santo Domingo, \$350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, para el tramo entre calle Santo Domingo y Privada Caudillo del Sur y tanto para la calle Santo Domingo y la Privada Caudillo del Sur es de \$130.00 ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional, de conformidad con el oficio DC866/2009 letras "D", "C", ochocientos ochenta y seis diagonal, dos mil nueve de fecha 4 cuatro de junio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro Municipal.-----

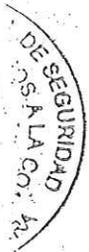


2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 00-56-55.60 cero, cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cinco punto sesenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección suroriente de 129.21 ciento veintinueve metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 2 dos, colinda con parte del asentamiento humano regularizado, sección transversal de la avenida Santo Domingo y parte del asentamiento humano regularizado. Al Suroriente.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección surponiente de 50.95 cincuenta metros punto noventa y cinco centímetros, llega al vértice número 3 tres colinda con parte del asentamiento humano regularizado y parte de la sección transversal de la calle Caudillo del Sur. Al Surponiente.- Partiendo del vértice número 3 tres, 2 dos líneas con



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cuatro, de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2009 dos mil nueve, que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$300.00 trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional para la calle Emiliano Zapata, tramo entre avenida Gómez Morín y calle Santo Domingo, \$350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, para el tramo entre calle Santo Domingo y Privada Caudillo del Sur y tanto para la calle Santo Domingo y la Privada Caudillo del Sur es de \$130.00 ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional, de conformidad con el oficio DC866/2009 letras "D", "C", ochocientos ochenta y seis diagonal, dos mil nueve de fecha 4 cuatro de junio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro Municipal.-----



2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 00-56-55.60 cero, cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cinco punto sesenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nororiente.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección suroriente de 129.21 ciento veintinueve metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 2 dos, colinda con parte del asentamiento humano regularizado, sección transversal de la avenida Santo Domingo y parte del asentamiento humano regularizado. Al Suroriente.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección surponiente de 50.95 cincuenta metros punto noventa y cinco centímetros, llega al vértice número 3 tres colinda con parte del asentamiento humano regularizado y parte de la sección transversal de la calle Caudillo del Sur. Al Surponiente.- Partiendo del vértice número 3 tres, 2 dos líneas con



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

dirección norponiente de 60.10 sesenta metros punto diez centímetros y 65.73 sesenta y cinco metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la sección longitudinal de la calle Caudillo del Sur Al Poniente.- Partiendo del vértice número 5 cinco con dirección norponiente de 40.93 cuarenta metros punto noventa y tres centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte del lote 1 uno parcela 2Z-1P3/4 dos, letra "Z", guión, uno, letra "P", tres, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, propiedad de Alberto Mares Soto.-----



CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----



Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Ampliación las Eras 2ª Sección " del Municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-35-20.97 cero, cero hectáreas, treinta y cinco áreas, veinte punto noventa y siete centiáreas, corresponden a lotificación; 00-21-34.63 cero, cero hectáreas, veintiún áreas, treinta y cuatro punto sesenta y tres centiáreas corresponden a vialidades, esta última así como las de equipamiento urbano y de existir áreas de donación destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 12 doce años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º





PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----



PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 00-56-55.60 cero, cero hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cinco punto sesenta centiáreas con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Manzana A	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08	8
Manzana B	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana C	Lotes	01, 02, 03, 04, 05	5
Total			27



CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y áreas de equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----



DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y Notiffquese personalmente al interesado en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 31
treinta y un días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve,-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 034/2009 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACIÓN LAS ERAS 2ª SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE
IRAPUATO, GUANAJUATO,-----